

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, radicado bajo el No. **2020-00029-00**, informándole que el apoderado judicial del demandando presentó memorial suministrando datos de contacto de la vinculada **ANA VICTORIA BARROS**, y comunicando que la misma padece de alzhéimer. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 24 de agosto de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: ADELIS ESTER GAIBAO SANDOVAL
DEMANDADO: VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA
RAD: 704293184001-2020-00029-00

En atención a la nota secretarial y revisado el presente proceso, se observa que a la fecha aún no se ha efectuado la notificación personal de la admisión de la presente demanda a la señora **ANA VICTORIA BARROS**, tal y como lo dispone el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, y como quiera que fue aportado una certificación medica por parte del apoderado judicial del demandado, en la que consta que la señora **ANA VICTORIA BARROS**, padece problemas de Alzheimer, este despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa ordenará que la notificación personal que debe realizársele a la señora **ANA VICTORIA BARROS**, se efectúe a través del Asistente Social del Juzgado de Familia (En Reparto) de la ciudad de Medellín - Antioquia, quien dejará constancia de ello en el proceso, con el fin de determinar si la demandada logra comprender dicho acto procesal, quien además deberá correrle traslado de la demanda e indicarle que cuenta con el termino de 20 días para contestarla y que puede designar un abogado de confianza que lo represente, conforme al artículo 91 del C.G.P.

Por otra parte, esta judicatura ordenará que por Secretaría se oficie al doctor **FRANCISCO LOPERA RESTREPO**, médico especialista en neurología y neuropsicología , para que en el término de 5 días aporte al despacho copia de la historia clínica de la señora **ANA VICTORIA BARROS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.235.599.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Despacho Comisorio a los Juzgados de Familia (En Reparto) de la ciudad de Medellín - Antioquia, a fin de que por intermedio del asistente social, se efectúe visita al domicilio de la señora **ANA VICTORIA BARROS** ubicado en la Carrera 80 No. 50-58 Apto. 201 de esa ciudad, con el propósito que evalúe y rinda informe sobre las condiciones en que vive la prenombrada y su entorno familiar con relación al proceso, de igual manera notifique personalmente el auto admisorio de la demanda, y determine si la vinculada logra comprender dicho acto procesal, a quien además deberá correrle traslado de la demanda e indicarle que cuenta con el termino de 20 días para contestarla y que puede designar un abogado de confianza que lo represente, conforme al artículo 91 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase al doctor **FRANCISCO LOPERA RESTREPO**, médico especialista en neurología y neuropsicología, para que en el término de 5 días aporte al despacho copia de la historia clínica de la señora **ANA VICTORIA BARROS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.235.599.

TERCERO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76680aee8b1d6af29e6196c1d0d14a41eba0df6a6e3b84dfd0c3c4e0c272f098**
Documento generado en 24/08/2022 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>